

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 9 distritos electorales, para la elección ordinaria del 2 de junio de 2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido Político Nacional MORENA.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024

2. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria de trece de diciembre del mismo año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

3. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. Solicitud de Registro del Convenio

El veinte de enero del año en curso, las representaciones de MORENA, PT y PVEM ante este Consejo General presentaron escrito en la Oficialía de Partes, por el que solicitaron el registro del Convenio, anexando diversa documentación.

6. Remisión de la solicitud a la DPP para su análisis

El veintiuno de enero del mismo año, la SE remitió a la DPP¹ la documentación referida en el antecedente previo, para que realizara el

¹ Mediante el oficio IEEM/SE/485/2024.

análisis correspondiente y verificara que el Convenio cumple con los requisitos legales establecidos.

7. Requerimiento y aclaración por parte de los partidos políticos integrantes de la candidatura común

- a) El veintiuno de enero del presente año, la DPP notificó a MORENA², sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.
- b) En la misma fecha, la DPP notificó al PT³, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.
- c) Asimismo, la DPP notificó al PVEM⁴ sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.
- d) El veintitrés de enero siguiente, MORENA, PT y PVEM, presentaron ante la Oficialía de Partes, diversa documentación para desahogar los requerimientos formulados por la DPP.

8. Remisión del Dictamen

El veinticuatro de enero del año en curso, la DPP remitió a la SE⁵ el Dictamen a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

² Mediante el oficio IEEM/DPP/0289/2024.

³ Mediante el oficio IEEM/DPP/0290/2024.

⁴ Mediante el oficio IEEM/DPP/0291/2024.

⁵ Mediante el oficio IEEM/DPP/0321/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro del Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 79 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

En el párrafo cuarto de la Base indicada, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

La Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024

comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 12, numeral 2, señala que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 27, numeral 2, prevé, que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos de los partidos políticos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, inciso b), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 85, numeral 5, dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos -diferentes a la coalición- con el fin de postular candidaturas.

El numeral 6 de dicho artículo, refiere que se presumirá la validez del acto de asociación o participación -de los partidos políticos- siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, establece lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, “PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR”, sección I. Responsabilidades de los operadores del Sistema, numerales 13 y 18, prevé que dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General del INE o de los OPL, entre otros los relacionados a candidaturas comunes, o cuando se realice alguna modificación, se adjuntará el convenio aprobado en el SNR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero mandata que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 38 precisa que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024

El párrafo segundo de dicho artículo, establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

CEEM

El artículo 9, primer párrafo, determina entre otros aspectos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 29, fracción II, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años Diputaciones a la Legislatura.

El artículo 42, párrafo primero, dispone que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 74 determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y este CEEM.

El artículo 75 refiere que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos de este CEEM.

El artículo 76 dispone que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones, entre otras, de acuerdo con lo siguiente:

- Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- No se podrá participar en más del 33% de los distritos, tratándose de la elección de diputaciones locales.

El artículo 77 precisa que el convenio de candidatura común deberá contener:

- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
- La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidatura.
- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.
- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM.
- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General.
- Para las elecciones de diputaciones, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

En términos del artículo 78, al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024

- El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.
- Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

El artículo 79 mandata que este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 80 refiere que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

El artículo 81 dispone:

- Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- Los votos se computarán a favor de la candidatura común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM.
- En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo

en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo referido, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM, está en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Reglamento

El artículo 11 dispone lo siguiente:

- Corresponde a este Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.
- La solicitud de registro del convenio de candidatura común deberá presentarse ante la Oficialía de Partes, en el plazo señalado en el calendario de la elección que al efecto emita este Consejo General, quien estará asistida por la Oficialía Electoral del IEEM, dicha solicitud deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo General con copia a la SE.
- Los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponderá a cada partido, el cual deberá ser proporcional a las candidaturas que postule cada uno, a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.
- La fórmula para la acreditación de votos entre los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común deberá ser revisada por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM para verificar su operatividad en los sistemas que desarrolla el IEEM para los cómputos distritales, así como para el Programa de Resultados Electorales Preliminares. En caso de tener alguna observación a la misma, se hará de conocimiento de los partidos integrantes para que realicen las manifestaciones o adecuaciones necesarias.

El artículo 12 señala que para el registro de candidaturas comunes, este Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de 33% de distritos, tratándose de la elección de diputaciones para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electas.

El artículo 13, párrafos primero y segundo, señala que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024

de candidaturas; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales 2024, en la que se elegirán diputaciones a la “LXII” Legislatura Local para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete.

Al respecto, los partidos políticos MORENA, PT y PVEM solicitaron el registro del Convenio; por lo que este Consejo General con base en el Dictamen y del análisis al mismo, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, conforme a lo siguiente:

1. Plazo para la presentación de la solicitud del registro del Convenio

El Calendario, en la actividad 15 denominada “Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común” estableció el periodo del dos al veinte de enero de dos mil veinticuatro, para la presentación de la solicitud de registro.

Al respecto, el Convenio se recibió en la Oficialía de Partes el veinte de enero del año en curso; en consecuencia, fue presentado dentro del plazo legal establecido conforme a los razonamientos que contiene el Dictamen.

2. Requerimientos y subsanación

De las constancias del Dictamen se advierte lo siguiente:

a) Requerimientos

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio, el veintiuno de enero del año en curso, la DPP notificó a MORENA, PT y PVEM, diversos requerimientos relacionados con el contenido del mismo, así como de formalidades estatutarias en las sesiones llevadas a cabo atendidas por los partidos políticos, para la aprobación y suscripción del mismo, a

efecto de que en un plazo de treinta y seis horas proporcionaran la documentación correspondiente.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

I. Contenido del Convenio:

1. **Leyenda contenida en el emblema.** La leyenda señalada en el emblema contenido en la Cláusula Cuarta del Convenio es idéntica a la denominación establecida en el convenio de coalición presentado, por lo que, se requirió presentar una denominación distinta para cada una de las figuras electorales. Asimismo, se solicitó la presentación del emblema en formato electrónico con características específicas.
2. **Plataforma Electoral.** En la Cláusula Novena del Convenio se establece que la plataforma electoral y programa de gobierno de MORENA serán los que sostendrán las candidaturas para la Elección de Diputaciones Locales, misma que se anexa al convenio de coalición presentado; no obstante, derivado de la naturaleza jurídica de la figura de candidatura común, se requirió presentar el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su propia plataforma electoral.
3. **Fórmula de asignación de votos.** De conformidad con las candidaturas que encabezará cada partido político (3 cada uno, 9 distritos en total), la distribución igualitaria resulta proporcional al número de postulaciones, no obstante, se requirió señalar a qué partido político se asignaría el remanente en caso de que de la distribución igualitaria resultara un número fraccionado, o en su caso, señalar porcentajes de acreditación de votos por partido político.
4. **Prerrogativa de Radio y TV.** En las Cláusulas respectivas (Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Sexta) refieren al tratamiento de candidatura común como coalición total (como si se tratara de un mismo partido político) por lo cual, dichas determinaciones deben ser retiradas del Convenio y anexar la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los

medios de comunicación distintos a radio y televisión, de conformidad con la naturaleza jurídica de la candidatura común.

II. De las documentales que deben anexarse al Convenio correspondientes a las formalidades estatutarias:

Derivado de la manifestación asentada en el acuse de recibo, sobre que, las documentales que fueron presentadas como anexo a la solicitud de registro del convenio de coalición eran las mismas para la solicitud de registro del convenio de candidatura común, se solicitó a los tres institutos políticos firmantes del instrumento jurídico presentaran dentro de las treinta y seis horas siguientes a la notificación la documentación que permitiera a la DPP verificar el cumplimiento de lo señalado en los artículos 77, inciso d) y 78, b) del CEEM.

III. De las formalidades estatutarias:

AI PVEM

El veintiuno de enero del presente año, a las 23:36 horas, la DPP notificó⁶ al PVEM para que dentro de las treinta y seis horas siguientes proporcionara la documentación y/o información, en original o copia certificada del Acta de la Sesión del Consejo Político del Estado de México, así como la lista de asistencia y acta de la sesión del Consejo Político Nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de las formalidades estatutarias respectivas.

AI PT

En la misma fecha, a las 23:56 horas, la DPP notificó⁷ al PT para que dentro de las treinta y seis horas siguientes a la notificación proporcionara la documentación, consistente en los comprobantes de difusión de las convocatorias correspondientes a las Sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, realizadas vía correo

⁶ Mediante el oficio IEEM/DPP/0291/2024.

⁷ Mediante el oficio IEEM/DPP/0290/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

electrónico, debido a que los presentados no eran legibles para verificar el cumplimiento de la formalidad estatutaria respectiva.

b) Subsanaciones

El veintitrés de enero del presente año, los partidos MORENA, PT y PVEM, presentaron diversa documentación en la Oficialía de Partes del IEEM, con la finalidad de subsanar los requerimientos que le realizó la DPP, además, hicieron las adecuaciones que consideraron necesarias al Convenio y, asimismo, realizaron diversas manifestaciones con relación a los mismos, tal y como se advierte en el Dictamen (páginas 12 a 16).

Cabe precisar que, de acuerdo al sello de recepción de Oficialía de Partes, los oficios de subsanación remitidos por los partidos políticos, se presentaron en los términos siguientes:

Partido	Fecha y hora de notificación	Fecha y hora de vencimiento	Oficio	Fecha y hora de subsanación
MORENA	21/01/2024 a las 23:39	23/01/2024 a las 11:39	REPMORENA/018/2024	23/01/2024 a las 10:05
PT	21/01/2024 a las 23:56 (vía correo electrónico)	23/01/2024 a las 11:56	PT/RPP/017/24	23/01/2024 a las 10:31
PVEM	21/01/2024 a las 23:36	23/01/2024 a las 11:36	PVEM/IEEM/023/2024	23/01/2024 a las 11:10

Una vez que se constató que MORENA, PT y PVEM presentaron los oficios de subsanación dentro del plazo otorgado para ello, se procede al análisis y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales del Convenio conforme a la documentación que se anexó, las subsanaciones, adiciones y con base en el Dictamen.

3. Análisis del cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 76 del CEEM

- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

En el Convenio se advierte de su contenido a fojas 34 y 35, las firmas autógrafas de **José Alberto Couttolenc Buentello**,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024

Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional del PVEM; **Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT; y de **Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora**, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, así como **Álvaro Bracamonte Sierra**, Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA.

Personas que acreditaron su personalidad y se encuentran facultadas para la suscripción respectiva, en términos de las documentales exhibidas, cuyo contenido se detalla en el Dictamen y de las que se advierte que fueron facultadas para suscribir el Convenio (visible a fojas 38 a 49).

Con lo anterior, se acredita que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 76, fracción I del CEEM.

- II. No se podrá participar en más del 33% de los distritos, tratándose de la elección de diputaciones locales.

Del contenido del anexo al Convenio, se observa que únicamente participarán en candidatura común en 9 distritos electorales del Estado de México, en tal virtud, no rebasan el porcentaje permitido en la ley.

Por lo que se considera que cumplen con lo establecido en la fracción II del artículo 76 del CEEM y 12 del Reglamento.

4. Análisis del cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 77 del CEEM

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trata.

Requisitos que se encuentran señalados en la Cláusula Tercera del Convenio, que señala:

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

- a) MORENA**
- b) PT**
- c) PVEM**

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

Con lo anterior, se acredita el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 77, inciso a) del CEEM.

- b) El emblema común de los partidos que conforman la candidatura común y el color o colores con que se participa.**

En la Cláusula Cuarta del Convenio se señala lo relativo al emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

Sin embargo, como se advierte del Dictamen, derivado del requerimiento que se realizó a los institutos políticos para presentar una denominación distinta para cada una de las figuras electorales que se contienen en el emblema; al momento de la subsanación, se presentó el Convenio con la modificación respectiva, en los términos siguientes:

CUARTA.- El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:



Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo Estatuto de los partidos que suscriben el presente Convenio. Asimismo, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido **MORENA, posterior a ello, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y del Verde Ecologista de México y en la parte inferior la leyenda **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**.**

La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.

Al respecto, los partidos políticos integrantes señalaron la tipografía y elementos que deseaban incluir como emblema para competir en este proceso electoral. Además, manifestaron que la ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales sería en el lugar que correspondiera de conformidad con los lineamientos legales aplicables.

Asimismo, se presentó el emblema de la candidatura común en formato digital (PNG), el cual será remitido al órgano competente del INE, a efecto de que informe si se reúnen las características contenidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Dictamen Técnico realizado en 2021 por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, en donde se señala que las dimensiones deberán ser las mismas de un emblema de partido político con una configuración cuadrada, por lo que, en caso de resultar necesario, deberán realizarse los ajustes correspondientes. En tal sentido, y conforme a lo expuesto en el Dictamen, se advierte la presentación del emblema de referencia.

Ahora bien, en la Cláusula Quinta del Dictamen, se señala a la candidatura común con la denominación **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**, es importante precisar que dicha identificación no podrá ser utilizada para referirse a otra alianza electoral que, en su caso, sea registrada en el proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso b) del CEEM.

- c) La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la persona candidata.

Dicha manifestación se encuentra por escrito haciendo referencia a la totalidad de datos que deben proporcionar al IEEM respecto de sus candidaturas, lo cual se advierte en la Cláusula Sexta:

SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.

*LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, ocupación, cargo a postular, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato o candidata común, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 78, inciso a)** del Código Electoral del Estado de México.*

Por lo que del contenido de la referida Cláusula, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77 inciso c) del CEEM.

- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.

Este Consejo General, observa que respecto a dicho requisito, los partidos políticos adjuntaron dentro de las documentales anexas al Convenio y oficios de subsanación, las constancias donde se observa la aprobación del instrumento jurídico por parte de los órganos directivos de los partidos políticos facultados para ello y que quienes lo suscriben se encuentran estatutariamente facultados para ello, tal y como consta en el análisis que contiene el Dictamen (páginas 22 a 29) y asimismo, se especifica en las Declaraciones I, II y III del Convenio.

De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso d) del CEEM.

- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM.

Una vez realizada la subsanación, en la Cláusula Décima Séptima del Convenio, se enuncia lo siguiente:

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad a lo previsto por el artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las lecciones en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, será de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones Locales del Estado de México; Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos; Se otorgará al PVEM el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos; Se otorgará a MORENA el 34% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

Del contenido del Dictamen (páginas 31 y 32), se advierte el análisis que realiza la DPP para la acreditación de votos con base en lo señalado en el Convenio, observándose que existe una proporcionalidad razonable entre los porcentajes señalados para la acreditación de los votos que obtenga la candidatura común para cada partido político, respecto al número de postulaciones de candidaturas que realice cada uno de los partidos políticos que la integran, quienes cumplen con el mandato señalado en el artículo 9, del CEEM.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

Como se advierte del Dictamen y se observa en las Cláusulas Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Sexta del Convenio, se establece lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

*Conforme al **Artículo 77**, inciso f) del Código Electoral del Estado de México, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de México, para la postulación, en Candidatura Común, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.*

DÉCIMA TERCERA. DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASI COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de México.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

3.- **PVEM**, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el tope máximo de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41**, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de México.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.

2. **Las partes** se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de México podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

4. Las partes, se obligan a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.

De las cláusulas referidas, este Consejo General advierte que el Convenio contempla la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña, así como los porcentajes de financiamiento que aportará cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso f) del CEEM.

g) Para las elecciones de diputaciones, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

Al Convenio se adjuntó el Anexo 1 relativo al “*Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Candidatura Común denominado “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, suscrito entre MORENA, PT y PVEM. Diputaciones locales*”, en el que establecen los 9 distritos electorales y el origen partidario de las candidaturas comunes que postularán los partidos políticos MORENA, PT y PVEM.

Cumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 77, inciso g) del CEEM.

5. Documentos que se tienen que acompañar al convenio de candidatura común conforme a lo previsto por el artículo 78 del CEEM

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

Conforme a lo señalado en el Dictamen, así como, en la Cláusula Novena del Convenio se observa lo siguiente:

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se comprometen en este acto, a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México, sus plataformas electorales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, se advierte el compromiso de los partidos políticos postulantes de la candidatura común de presentar en tiempo y forma ante el IEEM su plataforma electoral de manera individual, en tal virtud, se cumple con lo señalado en el artículo 78, inciso a) del CEEM.

- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Con relación a dicho requisito, tal como se precisa en el Dictamen (páginas 38 a 49), los partidos políticos que suscriben el Convenio, presentaron diversos anexos atinentes a las formalidades previstas en su norma estatutaria, mismos que se analizaron de manera detallada por cada uno de ellos.

Del estudio que se realiza en el Dictamen, se acredita fehacientemente que los órganos de MORENA, PT y PVEM, sesionaron atendiendo a las formalidades contempladas en sus estatutos, para la emisión de sus convocatorias, contenido y publicación de las mismas, quórum, así como la aprobación de sus acuerdos y resoluciones.

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos solicitantes adjuntaron la documentación con que acreditan la aprobación de conformidad con sus Estatutos, la suscripción del Convenio.

Es así que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

6. Otras consideraciones del Convenio

- a) Cumplimiento al principio de paridad y cualquier otra acción afirmativa en la postulación de candidaturas.

Este Consejo General, advierte en el contenido del Convenio que los institutos políticos en su cláusula DÉCIMA se comprometen a garantizar el principio de paridad en sus distintas vertientes, cumplir con los bloques de competitividad en la postulación de candidaturas, así como a cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

Situación que este órgano electoral reconoce, y a la que se suma, para prevenir, erradicar y sancionar cualquier conducta que pudiera vulnerar algún derecho político-electoral por razón de género.

b) Comisión Coordinadora de la Candidatura Común.

Los institutos políticos establecieron que para la toma de decisiones contarán con una Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, integrada por representantes de cada uno de los partidos que suscriben el Convenio, precisando cuales son las facultades que tendrá dicho órgano de gobierno y la forma en que se tomarán las decisiones.

c) De la representación de los partidos y la representación legal de la Candidatura Común

Para efectos de la integración y representación partidista ante este Consejo General y Consejos Distritales, así como las mesas directivas de casilla, cada partido político conservará y designará a sus representantes y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido. Además, establecieron que MORENA sería quién cuente con la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación, así como para desahogar los requerimientos formulados por las autoridades.

El contenido adicional que se agrega al Convenio que no forma parte de los requisitos previstos en el CEEM, será aplicable en lo que no contravenga a los preceptos legales de la materia, así como las normas, reglas, criterios, procedimientos y acuerdos que, en uso de sus facultades emitan el Consejo General del INE y este Consejo General.

7. Conclusión

Este Consejo General una vez realizado el análisis integral del Convenio, así como de sus anexos y con sustento en el Dictamen el cual se adjunta al presente acuerdo, cuya fundamentación y análisis hace suya; advierte la voluntad expresa de los partidos MORENA, PT y PVEM de participar en candidatura común para la Elección de Diputaciones Locales 2024, asimismo, observa la documentación para acreditar que el Convenio fue presentado y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos; y que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma, por lo tanto, considera procedente su registro para los efectos conducentes.

Finalmente, el Convenio terminará automáticamente concluida la etapa de resultados y de declaración de validez, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que resuelva la autoridad jurisdiccional competente, y podrá modificarse conforme a lo que determinen las partes, hasta un día antes del inicio del periodo del registro de candidaturas, en su caso, dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte de la que se desprenda la aprobación de dicha modificación por sus respectivos órganos de dirección.

Lo anterior, acorde a lo previsto en los artículos 87, numeral 11 de la LGPP, y 279 del Reglamento de Elecciones, con relación al diverso 74 del CEEM.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se registra el Convenio de candidatura común **“SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”** que suscriben los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 9 distritos electorales para la Elección de Diputaciones Locales 2024, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete, en términos del documento adjunto al presente acuerdo y su anexo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de MORENA, PT y PVEM ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la DPP:

- Inscriba el Convenio en el libro respectivo, así como para la correspondiente configuración del SNR.

Se instruye a la DO:

- Remita a los consejos distritales del IEEM donde surte efectos el Convenio registrado por el punto Primero, una copia del presente acuerdo para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024

modalidad híbrida, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 9 DISTRITOS ELECTORALES, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL 2 DE JUNIO DE 2024

GLOSARIO

- **Calendario Electoral:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Candidatura Común:** Convenio que celebran el Partido Político Nacional Morena, en lo sucesivo "MORENA"; el Partido del Trabajo, en lo sucesivo "PT", y el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo "PVEM", con la finalidad de postular, mediante candidatura común, las candidaturas para la elección correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **MORENA:** Partido Político Nacional Morena.

- **OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- **PT:** Partido del Trabajo.
- **PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Resolución INE/CG439/2023

El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

2

2. Acuerdo INE/CG446/2023

El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

3. Aprobación del Calendario Electoral

El 12 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario Electoral.

4. Aprobación del Reglamento

El 13 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/126/2023, por el que aprobó el Reglamento.

5. Aprobación del Calendario Electoral

El 12 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Publicación de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias en el Estado de México

El 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 229 de la LXI Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027 y de integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el período constitucional comprendido del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

3

7. Inicio del Proceso Electoral

El 5 de enero de 2024, en Sesión Solemne el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2024, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio del mismo año.

8. Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común

El 20 de enero de 2024, a las 22:46 horas se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común celebrado por MORENA, PT y PVEM acompañado de diversa documentación.

9. Requerimientos realizados por la DPP

El 21 de enero de 2024, mediante oficios IEEM/DPP/0289/2024, IEEM/DPP/0290/2024 e IEEM/DPP/0291/2024, se notificó a los representantes de

los partidos políticos MORENA, PT y PVEM ante el Consejo General, respectivamente, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada con la solicitud de registro del convenio, a efecto de que, en un plazo de 36 horas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, realizaran la subsanación respectiva, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
MORENA	IEEM/DPP/0289/2024	21/01/2024 a las 23:39	23/01/2024 a las 11:39
PT	IEEM/DPP/0290/2024	21/01/2024 a las 23:56 vía correo electrónico	23/01/2024 a las 11:56
PVEM	IEEM/DPP/0291/2024	21/01/2024 a las 23:36	23/01/2024 a las 11:36

10. Desahogo del requerimiento

El 23 de enero de 2024, los representantes de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM ante el Consejo General, presentaron en Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado, conforme a lo siguiente:

4

Partido	Oficio	Fecha de subsanación	Folio de oficialía
MORENA	REPMORENA/018/2024	23/01/2024 a las 10:05	000573
PT	PT/RPP/017/24	23/01/2024 a las 10:31	000574
PVEM	PVEM/IEEM/023/2024	23/01/2024 a las 11:10	000578

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y documentación adjunta, en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracción VIII del CEEM, 38 del Reglamento Interno y apartado 15 del Manual de Organización, ambos del IEEM.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

1. Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otras cuestiones, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2. LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala que, corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

3. LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 85, numeral 5 establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

4. Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 38 señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los artículos 113 y 114 establecen que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

5. CEEM

El artículo 9, primer párrafo, determina entre otros aspectos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 38 refiere que, corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 75 señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.

Asimismo, el artículo 76 establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

Aunado a ello, los artículos 77 y 78 prevén los requisitos y documentación anexa que deberá contemplar el Convenio de Candidatura Común correspondiente.

El artículo 80 refiere que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Por otra parte, el artículo 81, párrafos segundo y tercero establecen entre otras cosas que, los votos obtenidos por la figura de asociación se computarán a favor

del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM, asimismo, los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

6. Reglamento

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM, el Reglamento y los Lineamientos de Paridad.

En este sentido, el artículo 11, párrafos primero, segundo y tercero, determina que:

- Corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.
- La solicitud de registro del convenio de candidatura común deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, en el plazo señalado en el calendario de la elección que al efecto emita el Consejo General, quien estará asistida por la Oficialía Electoral, dicha solicitud deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo General con copia a la Secretaría Ejecutiva.
- Los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponderá a cada partido a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

Asimismo, el artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más del 33% de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los

ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y dos municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electas.

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO

El artículo 76, fracción I del CEEM, establece que el Convenio de Candidatura Común deberá presentarse para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

No obstante, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023, así como a la normatividad aplicable; el Consejo General aprobó el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2023, en el que estableció en las actividades 15 y 39, que el plazo para solicitar el registro de Convenio de Candidatura Común, comprendería del 2 al 20 de enero de 2024, mientras que, el plazo para la realización de las precampañas sería del 20 de enero al 10 de febrero de 2024, respectivamente.

En ese sentido, del sello plasmado en el documento recibido por la Oficialía de Partes se advierte que el Convenio de Candidatura Común y documentación anexa se recibió el 20 de enero del año en curso, a las 22:46 horas, por lo cual, **se tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.**

CUARTO. DEL REQUERIMIENTO

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, el 21 de enero del año en curso,

mediante oficios IEEM/DPP/0289/2024, IEEM/DPP/0290/2024 e IEEM/DPP/0291/2024, se notificaron algunos requerimientos relacionados con el contenido del Convenio de Candidatura Común, así como, de las formalidades estatutarias atendidas por los partidos políticos, en las sesiones llevadas a cabo para la aprobación y suscripción del mismo, a efecto de que **en un plazo de 36 horas** proporcionaran a esta Dirección, la documentación que acreditara el cumplimiento de lo solicitado en los oficios de referencia.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

a) Contenido del Convenio de Candidatura Común

- 1. Leyenda contenida en el emblema.** La leyenda señalada en el emblema contenido en la Cláusula Cuarta del Convenio de Candidatura Común es idéntica a la denominación establecida en el Convenio de Coalición presentado, por lo que, se requirió presentar una denominación distinta para cada una de las figuras electorales. Asimismo, se solicitó la presentación del emblema en formato electrónico con características específicas.
- 2. Plataforma Electoral.** En la Cláusula Novena del Convenio de Candidatura Común se establece que la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de MORENA serán los que sostendrán las candidaturas para la Elección de Diputaciones Locales, misma que se anexa al Convenio de Coalición presentado; no obstante, derivado de la naturaleza jurídica de la figura de candidatura común, se requirió presentar el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su propia Plataforma Electoral.
- 3. Fórmula de asignación de votos.** De conformidad con las candidaturas que encabezará cada partido político (3 cada uno, 9 distritos en total), la distribución igualitaria resulta proporcional al número de postulaciones, no obstante, se requirió señalar a qué partido político se asignaría el

remanente en caso de que de la distribución igualitaria resultara un número fraccionado, o en su caso, señalar porcentajes de acreditación de votos por partido político.

- 4. Prerrogativa de Radio y TV.** En la Cláusulas respectivas (Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Sexta) refieren al tratamiento que candidatura común como coalición total (como si se tratara de un mismo partido político) por lo cual, dichas determinaciones deben ser retiradas del Convenio y anexar la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, de conformidad con la naturaleza jurídica de la candidatura común.
- 5. De las documentales que deben anexarse al Convenio.** Se requirió la presentación de la documentación relativa a las formalidades estatutarias atendidas por los partidos políticos, en las sesiones llevadas a cabo para la aprobación y suscripción del Convenio de Candidatura Común; pues si bien, durante la recepción del mismo en la Oficialía de Partes del IEEM, una persona que dijo ser integrante del área jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA manifestó que los anexos del Convenio de Coalición son los mismos para el Convenio de Candidatura Común, al tratarse de dos solicitudes de registro de figuras asociativas de participación distintas, resulta necesario presentar la documentación atinente para cada de ellas.

11

b) Formalidades Estatutarias

Con la finalidad de garantizar el derecho que tienen los partidos políticos para subsanar omisiones o inconsistencias presentadas con la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, se realizó la verificación del cumplimiento de las formalidades estatutarias con la documentación anexa presentada con el Convenio de Coalición, de lo que se detectó lo siguiente:

1. **PT.** Los comprobantes de difusión de las Convocatorias correspondientes a las Sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, realizados vía correo electrónico, no son legibles, por lo que se requirió nuevamente su presentación.

2. **PVEM.** Se requirió la presentación del Acta de la Sesión del Consejo Político del Estado de México; así como, la Lista de Asistencia y Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, las cuales no se adjuntaron a la documentación de mérito.

Lo anterior, de forma adicional al requerimiento realizado respecto a la presentación de la documentación que debe anexarse al Convenio de Candidatura Común, para verificar el cumplimiento de las formalidades estatutarias respectivas.

QUINTO. DE LA SUBSANACIÓN

12

El 23 de enero de 2024, en atención al requerimiento realizado por esta DPP, los partidos MORENA, PT y PVEM, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, los oficios y documentación siguiente:

Partido	Oficio	Documentación presentada para subsanar
MORENA	REPMORENA/018/2024	<p>A. Convocatoria, Acta y Lista de Asistencia a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, celebrada el 22 de enero de 2024, debidamente firmadas.</p> <p>B. Original del Convenio de Candidatura Común con modificaciones en el clausulado, firmado por las mismas personas que suscriben el Convenio presentado primigeniamente.</p> <p>C. Certificaciones de la documentación relativa a las formalidades estatutarias para las sesiones siguientes:</p> <p>1. Convocatoria, Adendum a la Convocatoria, Notificaciones vía correo electrónico, Acta, Reporte de Asistencia y Acuerdo de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 10 de septiembre de 2023.</p>

Partido	Oficio	Documentación presentada para subsanar
		<p>2. Convocatoria, Notificación vía correo electrónico, Acta, Lista de Asistencia y Acuerdo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 3 de noviembre de 2023, así como, la Plataforma Electoral de MORENA para el Proceso Electoral 2024.</p> <p>3. Convocatoria, Notificación vía correo electrónico, Acta y Lista de Asistencia de la Continuación de la X Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el 1 de diciembre de 2023, así como, el Programa General de Gobierno Municipal de MORENA 2024.</p> <p>D. Certificaciones del registro del Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, así como del Presidente del Consejo Nacional de MORENA, emitidas por la Directora del Secretariado del INE, de fechas 16 de enero y 1 de noviembre de 2023, respectivamente.</p> <p>E. Certificación del nombramiento del Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA, de fecha 17 de abril de 2023.</p> <p>F. Certificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023 por el que se informa la inscripción en el libro de registro a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 13 de noviembre de 2023.</p> <p>G. Certificación de la Escritura Pública número 388, en el que se hace constar el otorgamiento de diversos poderes en favor del Secretario Técnico del Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, que contiene como anexos, entre otros, copias de la certificación de la integración del Consejo Nacional de MORENA, de fecha 20 de diciembre de 2022, así como, del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fecha 10 de septiembre de 2023.</p>
PT	PT/RPP/017/24	A. Comprobantes de difusión legibles de las Convocatorias correspondientes a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional y a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, realizados vía correo electrónico, en formato impreso y en medio digital (USB).
PVEM	PVEM/IEEM/007/2024	<p>A. Certificación de la integración del Consejo Político Estatal del PVEM en el Estado de México, emitida por la Directora del Secretariado del INE, de fecha 6 de diciembre de 2023.</p> <p>B. Certificación del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y sus representantes acreditados ante los consejos</p>

Partido	Oficio	Documentación presentada para subsanar
		<p>general, distritales y municipales electorales, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM, de fecha 8 de enero de 2024.</p> <p>C. Convocatoria, razones de instalación y retiro en estrados, y su publicación en el Diario "Sol de Toluca", así como, el Acuerdo CPEMEX-01/2024 y lista de asistencia, relativos a la Sesión del Consejo Político Estatal del PVEM, celebrada el 12 de enero de 2024.</p> <p>D. Convocatoria, razones de instalación y retiro en estrados, y su publicación en el Diario "Excélsior", así como, el Acuerdo CPN-03/2024, relativos a la Sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, celebrada el 17 de enero de 2024.</p>

Al respecto, el 23 de enero de 2023, mediante tarjeta CS/T/72/2024, la Secretaría Ejecutiva remitió a esta DPP, copias certificadas de la documentación que se anexó al Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos solicitantes, a efecto de que se integraran al expediente de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, las cuales resultan coincidentes con las documentales presentadas en los oficios de subsanación referidos. Lo anterior, en atención a la solicitud realizada mediante oficio por el Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General.

14

Referente al PT, las copias certificadas que se remiten, corresponden a lo siguiente:

Partido	Documentación remitida en copias certificadas por la Secretaría Ejecutiva
PT	<p>A. Certificación del registro como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional del PT, emitida por la Directora del Secretariado del INE, de fecha 3 de enero de 2024.</p> <p>B. Convocatoria Comprobantes de difusión vía correo electrónico, Acta y Lista de Asistencia, correspondientes a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el 23 de noviembre de 2023.</p> <p>C. Convocatoria Comprobantes de difusión vía correo electrónico, Acta y Lista de Asistencia, correspondientes a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 29 de noviembre de 2023.</p>

Relativo al PVEM, de las documentales presentadas con el oficio de subsanación no se adjuntaron el Acta de la Sesión del Consejo Político del Estado de México;

así como, la Lista de Asistencia y Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, realizando por escrito las manifestaciones siguientes:

*“Por lo que hace a **“De las documentales para acreditar el cumplimiento de formalidades estatutarias”** de este Instituto Político... se procede a desahogar la información y/o documentación, manifestando lo siguiente:*

1. ... solicitud del **Acta del Consejo Político del Estado de México**, celebrado el 12 de enero de 2024, me permito informar que **este órgano de dirección no está facultado a través de los Estatutos... para realizar actas de los Consejos Políticos que se efectúen**, lo que se advierte del análisis integral de lo establecido en el artículo 66 párrafo cuarto de los Estatutos... que establecen **“Las Resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes (...)”**
... de un análisis e interpretación integral de lo señalado en el artículo 67 de los referidos estatutos... **no se advierte ninguna atribución u obligación para la emisión de Actas al celebrarse algún Consejo Político.**
... el documento a través del cual **el Consejo Político Estatal deja constancia sobre el desarrollo de sus sesiones es mediante de (sic) la figura del “Acuerdo”.**
... en el **Acuerdo CPEMEX-01/2024** ... se le **da cabal cumplimiento al artículo 66 párrafo tercero y cuarto de los Estatutos**, y la toma de decisiones se tiene por válida, toda vez que **cumplió con los requisitos estatutarios** (Convocatoria, publicación de la misma en diario de circulación regional, circulación y difusión en estrados del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM y Acuerdo con la firma de los Consejeros Políticos, que representa la mayoría de los mismos).
2. ...solicitud... de la **lista de asistencia al Consejo Político Nacional** realizado el 17 de enero de 2024, al respecto del análisis efectuado al artículo 17 párrafo segundo, de los Estatutos... refiere que **“Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes Estatutos (...)”... no se faculta o se constriñe de manera expresa al Consejo Político Nacional para la realización de una lista de asistencia.** Por lo que, **para dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo señalado, se cuenta con lo resuelto en el Acuerdo CPN-03/2024...**
3. ... solicitud del **Acta del Consejo Político Nacional** celebrado el 17 de enero de 2024, me permito informar que **el Consejo Político Nacional... no está facultado, ni se encuentra obligado dentro de los Estatutos... para la realización de actas de los Consejeros (sic) Políticos que se efectúen...**
En consecuencia, no existe estatutariamente la obligación expresa de realizar alguna acta de los Consejos Políticos que se celebren, sin embargo, el documento a través del cual el Consejo Político Nacional expresa el desarrollo de sus sesiones y la toma de decisiones, es a través de la figura del “Acuerdo”; al respecto, la Dirección de Partidos Políticos, cuenta con el **Acuerdo CPN-03/2024** en donde se advierte... el desarrollo de los puntos a tratar del orden del día, así como su presentación, discusión y toma de acuerdos, **debiéndose tener por satisfecho el requerimiento realizado, toda vez que se cumplieron con las formalidades estatutarias respectivas.**

Énfasis propio.

De conformidad con lo señalado por el Representante Propietario del PVEM ante el Consejo General, se advierte que con el oficio de subsanación presentaron las documentales que se emiten para el desarrollo de las sesiones de sus Consejos Políticos, de conformidad con lo previsto en su norma estatutaria.

No se omite señalar que, de la revisión realizada al contenido del Convenio de Candidatura Común primigenio y el presentado con las modificaciones requeridas con el escrito de subsanación, se tiene que la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común observó las formalidades previstas en la Cláusula Quinta en observancia de la Cláusula Octava del instrumento jurídico de mérito.

Cabe precisar que, la notificación del requerimiento se realizó el 21 de enero de 2024, en horas distintas para los 3 partidos políticos solicitantes, en los términos siguientes:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
MORENA	IEEM/DPP/0289/2024	21/01/2024 a las 23:39	23/01/2024 a las 11:39
PT	IEEM/DPP/0290/2024	21/01/2024 a las 23:56 vía correo electrónico	23/01/2024 a las 11:56
PVEM	IEEM/DPP/0291/2024	21/01/2024 a las 23:36	23/01/2024 a las 11:36

16

En ese sentido, del sello de recepción de Oficialía de Partes se advierte **que los oficios de subsanación remitidos por los partidos políticos, se presentaron dentro del plazo legal correspondiente**, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de subsanación	Folio de oficialía
MORENA	REPMORENA/018/2024	23/01/2024 a las 10:05	000573
PT	PT/RPP/017/24	23/01/2024 a las 10:31	000574
PVEM	PVEM/IEEM/023/2024	23/01/2024 a las 11:10	000578

Una vez que se constató que los oficios de subsanación se presentaron dentro del plazo otorgado para ello, el análisis de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para solicitar el registro del Convenio de Candidatura Común, se

realizará en el apartado respectivo, considerando la totalidad de documentación presentada por los partidos políticos de mérito.

SEXTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

El artículo 76 del CEEM establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.**

En el caso que nos ocupa, el 20 de enero de 2024 se presentó la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común para la postulación de candidaturas en la Elección de Diputaciones Locales en 9 distritos electorales, conforme a los términos precisados en el Considerando Tercero del presente Dictamen.

Dicha solicitud de registro se encuentra firmada por los representantes propietarios de MORENA y PVEM, así como, por el representante suplente del PT.

Aunado a ello, de la revisión realizada al Convenio de mérito se observa que se encuentra firmado por las personas integrantes de los órganos de dirección, las cuales se encuentran facultadas para la suscripción respectiva, conforme a lo señalado en las normas estatutarias y de las que se realiza el análisis respectivo en el numeral 2, inciso b) del presente Considerando.

Por lo anterior, **se cumple con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I del CEEM.**

- II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.**

La suscripción del Convenio de Candidatura Común tiene como finalidad la postulación de candidaturas comunes en la Elección de Diputaciones Locales en 9 distritos electorales.

Al respecto, el artículo 12 del Reglamento señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos sólo podrán postular candidaturas comunes en un máximo de 15 distritos; por lo que, al verificar el cumplimiento de la disposición normativa en cita, se tiene lo siguiente:

Total de distritos electorales del Estado de México	Distritos electorales en los que pueden postular candidaturas comunes (33%)	Distritos electorales en los que postularán candidaturas comunes	% de distritos electorales que representa la postulación de candidaturas comunes
45	15	9	20%

Por lo anterior, se observa que el número de distritos electorales en los que se postularán candidaturas comunes para el cargo de diputaciones locales, se ajusta a lo previsto en la normatividad referida, por tanto, **se cumple con lo dispuesto en los artículos 76, fracción II del CEEM y 12 del Reglamento.**

18

1. DEL CONTENIDO

De conformidad con el artículo 77 del CEEM, el Convenio de Candidatura Común deberá contener lo siguiente:

- a) **Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate**

En la Cláusula Tercera se refiere lo siguiente:

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

- a) **MORENA**
- b) **PT**
- c) **PVEM**

*Conviene en participar en el **Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, en el Estado de México, para postular en candidatura común las candidaturas para la **elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa** que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.*

Énfasis propio.

De lo anterior, se advierte que en el Convenio de Candidatura Común se especifican de manera clara los partidos políticos que la conforman, así como, el tipo de elección en la que postularán candidaturas comunes; por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso a) del CEEM.**

b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa

En la Cláusula Cuarta del Convenio de Candidatura Común primigenio, se señala lo relativo al emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa; no obstante, de la revisión realizada de forma conjunta con el Convenio de Coalición presentado por los mismos partidos políticos, se observó que la leyenda de la candidatura común era idéntica a la denominación de la coalición, por lo que, **se requirió** presentar una denominación distinta para cada una de las figuras electorales; así como, la presentación del emblema en formato electrónico con características específicas.

Derivado de lo anterior, mediante oficio REPMORENA/018/2024 se presentó el Convenio de Candidatura Común con la modificación respectiva en la Cláusula referida, en los términos siguientes:

DECÍA	DICE
<p>CUARTA.- El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:</p> <div data-bbox="435 463 618 604" style="text-align: center;">  </div> <p>Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo Estatuto de los partidos que suscriben el presente Convenio. Asimismo, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, posterior a ello, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y del Verde Ecologista de México y en la parte inferior la leyenda "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".</p> <p>La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.</p> <p>Énfasis propio.</p>	<p>CUARTA.- El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:</p> <div data-bbox="980 470 1192 591" style="text-align: center;">  </div> <p>Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo Estatuto de los partidos que suscriben el presente Convenio. Asimismo, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, posterior a ello, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y del Verde Ecologista de México y en la parte inferior la leyenda "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".</p> <p>La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.</p> <p>Énfasis propio.</p>

Con relación a lo anterior, cabe precisar lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 34/2010 de rubro y texto siguiente:

Jurisprudencia 34/2010

EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa en los ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en sentencias de los tribunales; por tanto, conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.

Énfasis propio.

De lo anterior, se advierte que en el Convenio de Candidatura Común se incorpora el emblema de la figura asociativa de participación, el cual contendrá los colores y tipografía que se describen en cada estatuto partidario, y derivado del requerimiento realizado, se precisa una leyenda diversa a la denominación de la coalición conformada por los mismos partidos políticos, de la cual se presentó la solicitud de registro respectiva; por tanto, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso b) del CEEM.**

Asimismo, se presentó el emblema de la Candidatura Común en formato digital (PNG), con las mismas características que se observan en el cuadro que antecede; no obstante, dicho emblema será remitido al órgano competente del INE, a efecto de que informe si se reúnen las características contenidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Dictamen Técnico realizado en 2021 por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, en donde se señala que las dimensiones deberán ser las mismas de un emblema de partido político con una configuración cuadrada, por lo que, en caso de resultar necesario, deberán realizarse los ajustes correspondientes.

Respecto a la ubicación del emblema de la Candidatura Común en las boletas electorales, ésta se determinará conforme a las disposiciones normativas aplicables.

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato

En la Cláusula Sexta del Convenio de Candidatura Común se establece lo siguiente:

SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México una vez concluido el proceso

respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, inciso a), del Código Electoral del Estado de México.

Énfasis propio.

De la revisión realizada al contenido de la referida Cláusula, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso c) del CEEM.**

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos adjuntaron dentro de las documentales presentadas con el Convenio de Candidatura Común y oficios de subsanación, las constancias que se enuncian a continuación¹:

➤ **PT**

PT		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
Comisión Coordinadora Nacional	<p>Artículo 44, inciso a) del Estatuto²</p> <p>Es facultad de la Comisión Coordinadora Nacional, ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos, entre otros, de carácter electoral, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente.</p>	<p>Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 23 de noviembre de 2023, en la que se observa en el punto 5 del orden del día, página 2, el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 29 de noviembre de 2023, en la que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, para tratar asuntos de los Procesos Electorales Ordinarios 2023-2024.</p> <p>En el punto referido se aprobó el orden del día y la convocatoria para la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y</p>

¹ Las cuales son coincidentes con las copias certificadas emitidas por la Secretaría Ejecutiva el 23 de enero de 2024, remitidas a la DPP mediante tarjeta CS/T/72/2024, en los términos precisados en el Considerando Quinto del presente Dictamen.

² El 27 de abril de 2022, mediante Acuerdo INE/CG205/2022 se aprobó la Resolución del Consejo General del INE sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PT, entre los cuales se encuentran los Estatutos publicados en la página electrónica de la autoridad nacional. En dicho documento, en el Transitorio Primero, párrafo segundo, refiere que para garantizar el óptimo funcionamiento de la Comisión Coordinadora Nacional y Comisión Ejecutiva

PT		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
		<p>constituida en Convención Electoral Nacional para que resuelva en el punto 4, visible en la página 19, lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Aprobación de la Plataforma Electoral del PT. b. y c. La aprobación para que el PT contienda y celebre convenio de coalición y/o candidatura común, para la elección de diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. d. Aprobación de la firma del convenio de coalición y/o candidatura común respectivo. e. Aprobación de la plataforma de la coalición y/o candidatura común respectiva. f. Aprobación para que realice la postulación y registro de candidaturas para la elección de diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. <p>Asimismo, se aprobó instruir al Secretario Técnico de la Comisión Coordinadora Nacional para realizar la difusión de la convocatoria respectiva con el orden del día para la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 29 de noviembre de 2023, visible en la página 48.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Comisión Ejecutiva Nacional</p>	<p>Artículo 39 Bis, inciso a) del Estatuto</p> <p>Es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple</p>	<p>Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 29 de noviembre de 2023, en la que se observa en el punto 4 del orden del día, de la página 4 a la 19, la aprobación para autorizar al PT en el Estado de México, sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Aprobación de la Plataforma Electoral del PT en el Estado de México, para la Elección de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (<i>página 8</i>). b. y c. Aprobación para que el PT contienda y celebre convenio de coalición y/o candidatura común, para la elección de diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos en el Estado de

Nacional cuyo mandato concluye hasta el próximo Congreso Ordinario Nacional, las facultades y atribuciones de ambos órganos de dirección serán ejercidos conforme a los Estatutos aprobados mediante Acuerdo INE/CG550/2020.



PT		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos, entre otros, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	<p>México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, facultando a las personas que de manera conjunta firmarán y presentarán ante el IEEM la solicitud de registro del convenio respectivo (páginas 11, 15 y 16).</p> <p>d. Se autoriza al PT en el Estado de México para que solicite el registro del convenio de coalición y/o candidatura común para la Elección de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como, para que de manera supletoria las instancias nacionales realicen la firma del o de los convenios respectivos, facultando a las personas que de manera conjunta y en representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, firmarán los documentos de mérito (páginas 18 y 19).</p> <p>e. Aprobación de la plataforma de la coalición y/o candidatura común respectiva, en el Estado de México (página 21).</p> <p>f. Aprobación para que realice la postulación, registro, y en su caso, sustitución de candidaturas para la elección de diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en observancia de la normatividad interna y términos de la figura asociativa de participación de la que se trate (páginas 24 y 25).</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

➤ PVEM

PVEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
Consejo Político Estatal	<p>Artículo 67, fracciones VI y VII del Estatuto</p> <p>Son facultades del Consejo Político Estatal, aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición, frente o alianza en cualquier modalidad</p>	Original del Acuerdo CPEMEX-01/2024 de fecha 12 de enero de 2024, en el que se señala en el Considerando D), páginas 1 y 2 , someter a la aprobación del Consejo Político Estatal, contender en Coalición y/o Candidatura Común para la Elección de la Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México en los términos del convenio que se presente, para los comicios del 2 de junio de 2024, a efecto de someter

PVEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	<p>o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, sometiendo a su consideración el convenio de candidatura común, la Plataforma Electoral respectiva y el Programa de Gobierno de la candidatura correspondiente.</p>	<p>a consideración del Consejo Político Nacional, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común en términos del convenio, en la elección de mérito. 2. Ratificación de la aprobación del Convenio de Coalición o Candidatura Común, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno, y la postulación y registro, a través de la figura asociativa de participación, las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos. 3. Autorización, para que la persona que se faculta, suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común. 4. Aprobación para postular candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento previsto. 5. Aprobación expresa, en la que se comisiona a las 3 personas consejeras para que sean las que aprueben y/o realicen las modificaciones necesarias a los convenios de coalición o candidatura común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, debiendo informar lo conducente. <p>Con relación a lo anterior, se emitieron los Puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO visibles en la página 3 del documento, en los que se aprobó de manera expresa contender en Coalición y/o Candidatura Común para la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para los comicios del 2 de junio de 2024, y someter a consideración del Consejo Político Nacional las determinaciones señaladas en los numerales que anteceden.</p> <p>A dicha Acuerdo se acompañó la convocatoria correspondiente. En cuanto a la asistencia de sus integrantes, la misma consta en el apartado de firmas, en el que se advierte la presencia de 14 integrantes, en términos de los artículos 64, fracción II y 66, párrafo tercero del Estatuto.</p>
<p>Consejo Político Nacional</p>	<p>Artículo 18, fracciones III, IV, V, VI y VII del Estatuto</p> <p>Son facultades del Consejo Político Nacional, aprobar la celebración de candidaturas comunes, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, así como, la suscripción de los convenios</p>	<p>Original del Acuerdo CPN-03/2024 de fecha 17 de enero de 2024, en el que se señala en el Considerando J), a fojas 4 y 5, que se recibió la propuesta del Comité Ejecutivo en el Estado de México en la que se somete a la ratificación expresa del Consejo Político Nacional, del Acuerdo del Consejo Político Estatal.</p>



PVEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	de candidaturas comunes, con las candidaturas respectivas en las entidades.	<p>Por lo anterior, en el Punto de Acuerdo Séptimo visible a foja 8 y 9, se aprobó expresamente para el Estado de México, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos. - La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y la postulación y registro como Coalición o Candidatura Común de las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos. - Autorización para que la persona que se faculta, suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común. - Aprobación para postular candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento previsto. - Aprobación expresa, para que la Comisión integrada por 3 personas consejeras, sean las que aprueben y/o realicen las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, debiendo informar lo conducente. <p>A dicha Acuerdo se acompañó la convocatoria correspondiente. En cuanto a la asistencia de sus integrantes, la misma consta en el apartado de firmas, en el que se advierte la presencia de la mayoría de las personas que lo integran, en términos de los artículos 16, párrafo primero y 17, párrafo tercero del Estatuto.</p>

➤ **MORENA**

MORENA		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
Consejo Nacional	<p>Artículo 41, incisos h. y j. del Estatuto</p> <p>El Consejo Nacional tiene dentro de sus atribuciones:</p> <p>h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.</p> <p>j. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.</p>	<p>Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del 10 de septiembre de 2023, en la que se señala en la página 6, la aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, el cual establece en las páginas 6 y 7, que el Consejo Nacional aprueba lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La política de alianzas de MORENA, para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable, aprobando la postulación y registro de las candidaturas correspondientes, en la forma de participación que se acuerde. 2. Facultar a la Presidencia del Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de dicho órgano; y al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito local; así como, para la postulación y registro de candidaturas. 3. Facultar a las personas que ostentan los cargos referidos en el punto 2, para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel local para la postulación y registro de candidaturas. 4. Facultar a las personas que ostentan los cargos referidos en el punto 2, para que instruyan a la representación del partido ante el Consejo General del INE y/o ante el OPL, para que realicen el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación, así como, la correcta postulación y registro de candidaturas. 5. El Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar la documentación adicional necesaria para acompañar la



MORENA		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
		<p>presentación de los convenios de coalición, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.</p> <p>6. La Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional informarán al Consejo Nacional sobre las alianzas celebradas.</p> <p>A dicha Acta acompañaron las certificaciones emitidas por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de copias certificadas firmadas por el Presidente del Consejo Nacional, de la convocatoria, el adendum a la convocatoria y el reporte de asistencia correspondiente, del que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

Conforme a lo señalado con antelación, los órganos directivos correspondientes a cada partido político, otorgaron la representación y capacidad para suscribir el Convenio mencionado, conforme a lo siguiente:

- **PT.** A **Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT. De conformidad con lo señalado en el Punto de Acuerdo Tercero del punto d. del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional (página 18), celebrada el 29 de noviembre de 2023. De quienes se tiene por acreditada la personalidad con que se ostentan, de acuerdo con la información que obra en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos del INE, visible en la página electrónica <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>; así como, del primero de ellos, con la certificación del 3 de enero de 2024, emitida por la Directora del Secretario del INE.
- **PVEM.** A **José Alberto Couttolenc Buentello**, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México y Consejero del Consejo Político Estatal. De conformidad con el *Acuerdo CPN-03/2024* (página 9)

aprobado por el Consejo Político Nacional, celebrado en fecha 17 de enero de 2024. Quien acredita la personalidad con que se ostentan, mediante la certificación de la integración del Consejo Político del PVEM en el Estado de México, emitida por el INE el 6 de diciembre de 2023.

- **MORENA.** A **Álvaro Bracamonte Sierra** Secretario Técnico del Consejo Nacional de Morena; así como, a **Mario Martín Delgado Carrillo** y **Minerva Citlalli Hernández Mora**, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente. De conformidad con lo señalado en los puntos 2 y 3 del *Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024* (página 7), aprobado por el Consejo Nacional, celebrado en fecha 10 de septiembre de 2023. Quienes acreditaron la personalidad con que se ostentan, mediante el nombramiento de fecha 17 de abril de 2023, firmado por el Presidente del Consejo Nacional; así como, con las certificaciones del 16 de enero del mismo año, emitidas por la Directora del Secretariado del INE, respectivamente.

29

Aunado a ello, la Cláusula Primera del Convenio de Candidatura Común, refiere lo siguiente:

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Candidatura Común por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y **manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normativa estatutaria de cada partido político suscrito.**

Énfasis propio.

Al respecto se precisa que, de la revisión a la documentación presentada relativa a las formalidades estatutarias, y de conformidad con lo señalado en las declaraciones PRIMERA y SEGUNDA del instrumento jurídico en comento, motivo del presente Dictamen, los órganos directivos correspondientes de cada partido



político aprobaron el Convenio de Candidatura Común, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso d) del CEEM.**

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM

En la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Candidatura Común primigenio, se señala lo relativo a la acreditación de votos, en la que se advierte que existe proporcionalidad entre la distribución de forma igualitaria de los votos que obtenga la Candidatura Común respecto al número de postulaciones de candidaturas que realice cada uno de los partidos políticos que la integran (3 candidaturas comunes por partido); no obstante, **se requirió** especificar a qué partido político se asignaría el remanente en caso de que, de la distribución igualitaria resultara un número fraccionado, o en su caso, señalaran porcentajes de acreditación de votos por cada uno de ellos.

30

Derivado de lo anterior, mediante oficio REPMORENA/018/2024 se presentó el Convenio de Candidatura Común con la modificación respectiva en la Cláusula referida, en los términos siguientes:

DECÍA	DICE
<p>DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p><i>De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México (sic), las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones (sic) en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que</i></p>	<p>DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p><i>De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código</i></p>

DECÍA	DICE
<p>establezca el Código Electoral para el Estado de México, será de la siguiente manera:</p> <p>Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México; se otorgará a los partidos integrantes de la candidatura común el porcentaje de manera igualitaria de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos, esto es de la votación obtenida se dividirá en partes iguales, una vez realizadas las operaciones respectivas.</p> <p><i>Énfasis propio.</i></p>	<p>Electoral para el Estado de México, de la siguiente manera:</p> <p>Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México:</p> <p><u>Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;</u></p> <p><u>Se otorgará al PVEM el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;</u></p> <p><u>Se otorgará a MORENA el 34% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.</u></p> <p><i>Énfasis propio.</i></p>

Con relación a la forma en que se acreditarán los votos que obtenga la Candidatura Común, se precisa lo siguiente:

- El artículo 10, numeral 1 de la LGPP señala que los partidos políticos nacionales son aquellos que cuentan con registro ante el INE.
- El artículo 94, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento se señala que, para que un partido político nacional conserve su registro se debe tomar como base la votación válida emitida de la elección ordinaria inmediata anterior de alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, los 3 partidos políticos firmantes del instrumento jurídico de referencia cuentan con registro ante el INE, por lo cual, el porcentaje de votación que en su caso sea acreditado con motivo del Convenio de Candidatura Común, no se tomaría en cuenta para la conservación de dicho registro.

En este mismo sentido, es preciso señalar que para la asignación de prerrogativas de financiamiento público y asignación de tiempos en radio y televisión a nivel estatal se toma como base la votación válida emitida de la elección de diputaciones

inmediata anterior, en términos de lo señalado en los artículos 66, base II, inciso a), párrafo segundo, numeral 2, y 72, párrafo segundo del CEEM, que a la letra dice:

Artículo 66. ...

II. ...

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

...

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
2. El restante **70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva** de cada partido político **en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.**

Artículo 72. ...

*En las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el **setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.***

Énfasis propio.

En este sentido sirve de sustento lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 103/2015, en la cual señaló lo siguiente:

*“... el hecho de que los partidos políticos compitan por medio de una candidatura común, en cuyo convenio se acuerde que aparecerán con emblema común y el color o los colores con los que participen, pero sobre todo que **en dicho convenio se establecerá la forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos que postulan la candidatura común, no resulta inconstitucional, ya que se entiende que se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo que desde luego garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral, pero sobre todo, implica respeto al voto de los ciudadanos, ya que la forma en la que los partidos en candidatura común, aparecen en la boleta, les demuestra que votan por un candidato que no sólo es postulado por un instituto político; por tanto, se respeta la decisión ciudadana.**”*

Énfasis propio.

Por lo anterior, del análisis de la acreditación de votos con base en lo señalado en el Convenio de mérito, se advierte que existe proporcionalidad entre los porcentajes señalados para la distribución de los votos que obtenga la Candidatura Común respecto al número de postulaciones de candidaturas que realice cada uno de los partidos políticos que la integran, quienes cumplen con el mandato señalado en el artículo 9, *in fine*, del CEEM, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 9. *Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.*

Énfasis propio.

Con base en lo señalado en los párrafos anteriores, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso e) del CEEM.**

33

- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General**

En las Cláusulas Décima Segunda, Décima Tercera, numeral 7 y Décima Sexta, numerales 1 y 2 del Convenio de Candidatura Común primigenio, se señalan cuestiones relacionadas con los aspectos previstos (aportaciones para gastos de campaña y sujeción a los topes respectivos) en la disposición normativa de mérito, sin embargo, existen párrafos en los que se hace referencia al tratamiento de la Candidatura Común como coalición total, por lo que **se requirió** que se retiraran dichas determinaciones, así como, que se anexara la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.



Derivado de lo anterior, mediante oficio REPMORENA/018/2024 se presentó el Convenio de Candidatura Común con la modificación respectiva en las Cláusulas referidas, en los términos siguientes:

DECÍA	DICE
<p>DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.</p> <p>Conforme al Artículo 77, inciso f) del Código Electoral del Estado de México, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de México, para la postulación, en Candidatura Común, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.</p>	<p>DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.</p> <p>Conforme al Artículo 77, inciso f) del Código Electoral del Estado de México, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de México, para la postulación, en Candidatura Común, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.</p>
<p>DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.</p> <p>7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Para la elección de diputaciones locales en el Estado de México.</p> <p>1.- MORENA, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>2.- PT, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3.- PVEM, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña.</p>	<p>DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.</p> <p>7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Para la elección de diputaciones locales en el Estado de México.</p> <p>1.- MORENA, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>2.- PT, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3.- PVEM, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña.</p>



DECÍA	DICE
<p>Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al Consejo de Administración, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.</p> <p>LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el tope máximo de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al Consejo de Administración, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.</p> <p>LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el tope máximo de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>...</p>
<p>DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.</p> <p>1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 77, inciso f), del Código Electoral del Estado de México, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura común, se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>Los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:</p>	<p>DÉCIMA SEXTA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.</p> <p>1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:</p> <p>Para las diputaciones locales del Estado de México.</p> <p>1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.</p> <p>2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.</p>

DECÍA	DICE
<p>Para las diputaciones locales del Estado de México.</p> <p>1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.</p> <p>2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.</p> <p>3.- PVEM, aportará 5% de su de su prerrogativa.</p> <p>2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la Candidatura Común para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.</p> <p>3. La Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.</p> <p>Énfasis propio.</p>	<p>3.- PVEM, aportará 5% de su de su prerrogativa.</p> <p>2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.</p> <p>3. La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de México podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.</p> <p>4. Las partes, se obligan a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.</p> <p>Énfasis propio.</p>

Con base en lo señalado con antelación, al subsanarse el requerimiento correspondiente, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso f) del CEEM.**

- g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos**

Con el Convenio de Candidatura Común se adjuntó el Anexo 1 relativo al “*Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Candidatura Común denominado “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, suscrito entre MORENA, PT y PVEM. Diputaciones locales*”, en el que establecen los 9 distritos electorales y el origen partidario de las candidaturas comunes postuladas por cada uno de los partidos políticos (3 respectivamente).

Por lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso g) del CEEM.**

2. DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA

Aunado a lo descrito con antelación, el artículo 78 del CEEM establece que al Convenio de Candidatura Común se acompañará lo siguiente:

- a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos**

En la Cláusula Novena del Convenio de Candidatura Común primigenio, se señala lo relativo a la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, no obstante, por cuanto hace a la primera de ellas, se advirtió que derivado de la naturaleza jurídica de la figura asociativa de participación de mérito, no podría sostenerse una misma plataforma electoral para los 3 partidos políticos que suscriben el Convenio de Candidatura Común, por lo que, **se requirió** modificar la determinación establecida y presentar el compromiso por escrito de que los partidos políticos referidos entregarán en tiempo y forma al IEEM su propia Plataforma Electoral.

Derivado de lo anterior, mediante oficio REPMORENA/018/2024 se presentó el Convenio de Candidatura Común con la modificación respectiva en la Cláusula referida, en los términos siguientes:

DECÍA	DICE
<p>NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.</p> <p>LAS PARTES convienen que, conforme al principio de libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la plataforma electoral y programa de gobierno de MORENA que se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de la candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 91, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Candidatura Común.</p> <p>Énfasis propio.</p>	<p>NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.</p> <p>LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se comprometen en este acto, a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México, sus plataformas electorales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Estado de México.</p> <p>Énfasis propio.</p>

En este sentido, con la modificación realizada en el Convenio de Candidatura Común se establece el compromiso de que los partidos políticos postulantes de la Candidatura Común presentarán en tiempo y forma ante el IEEM, su Plataforma Electoral por cada uno, por lo que, al subsanarse el requerimiento correspondiente, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso a) del CEEM.**

- b) **Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda**

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos que suscriben el Convenio de Candidatura Común, presentaron con la solicitud de registro y los oficios de subsanación diversos anexos atinentes a las formalidades previstas en su norma estatutaria, mismos que se analizaron por cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:³

➤ **PT**

Respecto a los actos llevados a cabo por el partido político en comento, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Ejecutiva Nacional, atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

1. Comisión Coordinadora Nacional

El artículo 44, inciso a) de los Estatutos establece que es facultad de la Comisión Coordinadora Nacional, ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos, entre otros, de carácter electoral, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente.

COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PT (Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional.	<p>Artículo 43</p> <p>La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes.</p> <p>Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se emitió el 20 de noviembre de 2023 y la Sesión Ordinaria se llevó a cabo el día 23 a las 15:00 horas del mismo mes y año.</p>	<p>Certificación emitida por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Convocatoria firmada por 13 de los integrantes de la Comisión

³ Las cuales son coincidentes con las copias certificadas emitidas por la Secretaría Ejecutiva el 23 de enero de 2024, remitidas a la DPP mediante tarjeta CS/T/72/2024, en los términos precisados en el Considerando Quinto del presente Dictamen.

COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PT (Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes.		<p>Coordinadora Nacional, en la que se especifica el orden del día correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobantes de difusión de la Convocatoria vía correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2023.
2. Quórum para sesionar.	<p>Artículo 43</p> <p>El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Sesión se llevó a cabo con la asistencia de 15 integrantes de un total de 17, de acuerdo con la lista de asistencia presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora, celebrada el 23 de noviembre de 2023.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones.	<p>Artículo 43</p> <p>Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados por la Comisión Coordinadora Nacional se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 4 del orden del día respectivo.</p>	<p>Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el 23 de noviembre de 2023, en la que consta la aprobación de la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2023.



2. Comisión Ejecutiva Nacional

En términos del artículo 39 Bis, inciso a) del Estatuto, es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de las candidaturas, entre otros, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL PT (Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional.	<p>Artículo 37</p> <p>La Comisión Ejecutiva Nacional sesionará en forma extraordinaria cuando se considere necesario.</p> <p>Será convocada por la Comisión Coordinadora Nacional en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se emitió el 23 de noviembre de 2022 y la Sesión Extraordinaria se llevó a cabo el día 29 del mismo mes y año, a las 20:00 horas.</p>	<p>Certificación emitida por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Convocatoria firmada por 15 de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional.
2. Notificación de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional.	<p>Artículo 37 Bis</p> <p>Se convocará y notificará a las reuniones, entre otros, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se notificó vía correo electrónico a las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p>	<p>Comprobantes de difusión de la Convocatoria vía correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2023.</p>



COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL PT (Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
3. Quórum para sesionar.	<p>Artículo 37</p> <p>El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de las y los integrantes.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Sesión se llevó a cabo con la asistencia de 118 integrantes de un total de 160, de acuerdo con la lista de asistencia presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 29 de noviembre de 2023.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 37</p> <p>Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva Nacional serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.</p> <p>Artículo 39 Bis, inciso a)</p> <p>Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus integrantes presentes, la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados por la Convención Electoral Nacional se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 4 del orden del día respectivo.</p>	<p>Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 29 de noviembre de 2023, en la que se aprobaron asuntos relacionados con los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024..

➤ **PVEM**

Respecto a los actos llevados a cabo por el partido político en comento, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron el Consejo Político Estatal y el Consejo Político Nacional, atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

1. Consejo Político Estatal

El artículo 67, fracciones VI y VII del Estatuto establece que son facultades del Consejo Político Estatal, aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, sometiendo a su consideración el convenio respectivo, la plataforma electoral y el programa de gobierno de la candidatura correspondiente.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Estatal	<p>Artículo 66, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo</p> <p>La convocatoria será expedida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo.</p> <p>Artículo 71, fracción III</p> <p>Dentro de las facultades de la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal se encuentra la de convocar y coordinar las sesiones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La convocatoria se emitió el 6 de enero de 2024 y la Sesión del Consejo Político Estatal se llevó a cabo el día 12 del mismo mes y año.</p>	<p>Original de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Estatal a celebrarse el 12 de enero a las 17:00 horas, emitida el 6 de enero de 2024, signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Periódico EL SOL DE TOLUCA de fecha 6 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.</p>
2. Contenido de la Convocatoria.	<p>Artículo 66, párrafo segundo</p>	<p>Se cumple</p>	<p>Original de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Estatal a</p>



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	La convocatoria contendrá lugar, fecha, hora y firma de las y los convocantes, especificando los asuntos a tratar especificando los asuntos a tratar.	En la convocatoria se contemplan las especificaciones señaladas. 1. Lugar, fecha y hora: Toluca de Lerdo, México; 17 de enero de 2024, a las 17:00 horas. 2. Firma del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal. 3. Asuntos a tratar: Se contemplan en la Convocatoria publicada.	celebrarse el 12 de enero a las 17:00 horas, emitida el 6 de enero de 2024, signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal. Periódico EL SOL DE TOLUCA de fecha 6 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.
3. Publicación de la Convocatoria.	Artículo 66, párrafo segundo La Convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del partido en la entidad federativa.	Se cumple La Convocatoria se publicó en un periódico de circulación local y en los estrados del partido.	Originales de las razones de publicación y retiro en los estrados del partido, de la Convocatoria de referencia, del 6 y 12 de enero de 2024, respectivamente. Periódico EL SOL DE TOLUCA de fecha 6 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.
4. Quórum para sesionar.	Artículo 64, fracción II El Consejo Político Estatal se integra por 15 personas militantes. Artículo 66, párrafo tercero Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 64, fracción II, de los Estatutos.	Se cumple En el apartado de firmas del Acuerdo CPEMEX-01/2024, se advierte la presencia de las 14 personas que integran el Consejo Político Estatal.	Original del Acuerdo CPEMEX-01/2024 del 12 de enero de 2024. Original de la Lista de Asistencia del Consejo Político Estatal del PVEM, de fecha 12 de enero de 2024.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
5. Aprobación de acuerdos o resoluciones.	Artículo 66, párrafo cuarto Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.	Se cumple El Acuerdo CPEMEX-01/2024 se encuentra firmado por la mayoría de las personas integrantes del Consejo Político Estatal.	Original del Acuerdo CPEMEX-01/2024 del 12 de enero de 2024.

2. Consejo Político Nacional

El artículo 18, fracciones III, IV, VI y VII de la norma estatutaria establece que son facultades del Consejo Político Nacional, aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad o candidaturas comunes, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal o municipal; así como, la suscripción de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno al que se sujetará la candidatura de la forma asociativa de participación respectiva.

45

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional.	Artículos 17, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo La convocatoria será expedida por la o el Secretario Técnico y la o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo.	Se cumple La convocatoria se emitió el 12 de enero de 2024 y la Sesión del Consejo Político Nacional se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año.	Original de la Convocatoria a la Sesión a celebrarse el 17 de enero a las 7:00 horas, emitida el 12 de enero de 2024, signada por la Secretaria Técnica y la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional. Periódico Excelsior de fecha 12 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
2. Contenido de la Convocatoria.	<p>Artículo 17, párrafo segundo</p> <p>La convocatoria contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar.</p>	<p>Se cumple</p> <p>En la convocatoria se contemplan las especificaciones señaladas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Lugar, fecha y hora: CDMX, a 17 de enero de 2024, a las 07:00 horas. Firma de la Secretaria Técnica y la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional. Asuntos a tratar: Se contemplan en la Convocatoria publicada. 	<p>Original de la Convocatoria a la Sesión a celebrarse el 17 de enero a las 7:00 horas, emitida el 12 de enero de 2024, signada por la Secretaria Técnica y la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Periódico Excélsior de fecha 12 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.</p>
3. Publicación de la Convocatoria.	<p>Artículo 17, párrafo segundo</p> <p>La Convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados de las oficinas y comités del partido en todo el país, o en la página de internet del partido.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se publicó en un periódico de circulación nacional y en los estrados del partido.</p>	<p>Originales de las razones de publicación y retiro en los estrados del partido de la Convocatoria de referencia, del 12 y 17 de enero de 2024, respectivamente.</p> <p>Periódico Excélsior de fecha 12 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.</p>
4. Quórum para sesionar.	<p>Artículo 16, párrafo primero</p> <p>El Consejo Político Nacional lo integrarán 26 consejeras y consejeros electos por la Asamblea Nacional, y por las y los expresidentes nacionales del partido.</p> <p>Artículo 17, párrafo tercero</p> <p>Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de</p>	<p>Se cumple</p> <p>En el apartado de firmas del Acuerdo CPN-03/2024, se advierte la presencia de 18 integrantes del Consejo Político Nacional.</p>	<p>Original del Acuerdo CPN-03/2024 del 12 de enero de 2024.</p>

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes Estatutos.		
5. Aprobación de acuerdos o resoluciones.	Artículo 17, párrafo cuarto Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.	Se cumple El Acuerdo CPN-03/2024 se encuentra firmado por 18 integrantes del Consejo Político Nacional, es decir, por la mayoría de dicho órgano partidario.	Original del Acuerdo CPN-01/2023 del 12 de enero de 2024.

No se omite señalar que, si bien se realizó el requerimiento al PVEM respecto a la presentación del Acta de la Sesión del Consejo Político del Estado de México; así como, la Lista de Asistencia y Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de las formalidades estatutarias respectivas; de conformidad con lo señalado en el Considerando Quinto del presente Dictamen, con el oficio de subsanación correspondiente, el Representante Propietario del PVEM ante el Consejo General, realizó diversas manifestaciones respecto a las documentales que se emiten para acreditar el cumplimiento de las formalidades estatutarias, de acuerdo a lo previsto en su normatividad interna, mismas que se adjuntaron a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común y al oficio de requerimiento referido, por lo que se tienen por satisfechas las formalidades previstas en el Estatuto del partido de mérito.

➤ **MORENA**

Con relación a los actos llevados a cabo por el partido político en cita, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que el órgano que sesionó para tal efecto fue el **Consejo Nacional**.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 41, inciso h) del Estatuto, el Consejo Nacional tiene dentro de sus atribuciones proponer, discutir y aprobar, en



su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

CONSEJO NACIONAL MORENA (Tercera Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional.	<p>Artículo 41, párrafo tercero</p> <p>El Consejo Nacional será convocado por su Presidente/a.</p> <p>Artículo 41 Bis, inciso a.</p> <p>Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se emitió el 3 de septiembre de 2023 y la Tercera Sesión Ordinaria se llevó a cabo el día 10 del mismo mes y año.</p>	<p>Certificaciones emitidas por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la Convocatoria firmada por el Presidente del Consejo Nacional. • Copia certificada del Adendum a la Convocatoria firmada por el Presidente del Consejo Nacional.
2. Contenido de la Convocatoria.	<p>Artículo 41 Bis, inciso b.</p> <p>En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; 2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 4. Orden del día; y 5. Firmas de los integrantes del órgano convocante. 	<p>Se cumple</p> <p>En la convocatoria se contemplan las especificaciones señaladas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Órgano convocante: Consejo Nacional a través de su Presidente. 2. Carácter: Sesión Ordinaria. 3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión: CDMX, 10 de septiembre de 2023, a las 13:00 horas inicio del registro para comenzar los trabajos a partir de las 14:00 horas. 4. Orden del día: Se contempla en la Convocatoria presentada, así como, en las modificaciones contenidas en el Adendum. 	<p>Certificaciones emitidas por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la Convocatoria firmada por el Presidente del Consejo Nacional. • Copia certificada del Adendum a la Convocatoria firmada por el Presidente del Consejo Nacional.

CONSEJO NACIONAL MORENA (Tercera Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
		5. Firma del Presidente del Consejo Nacional.	
3. Publicación de la Convocatoria.	<p>Artículo 41 Bis, incisos c. y d.</p> <p>c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.</p> <p>d. Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se envió vía correo electrónico a las personas integrantes del Consejo Nacional.</p> <p>Asimismo, se remitió vía correo electrónico a las personas convocadas.</p>	<p>Certificaciones emitidas por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de capturas de pantalla de la remisión de la Convocatoria vía correo electrónico, firmada por el Presidente del Consejo Nacional. • Copia certificada de capturas de pantalla de la remisión del Adendum a la Convocatoria vía correo electrónico, firmada por el Presidente del Consejo Nacional.
4. Quórum sesionar. para	<p>Artículo 41, párrafo segundo</p> <p>Sesionará con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Sesión se llevó a cabo con la asistencia inicial de 280 personas consejeras nacionales.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la lista de asistencia presentada se advirtió una concurrencia total de 334 integrantes del Consejo Nacional de los 364 registrados.</p>	<p>Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación realizada por el Presidente del Consejo Nacional del Acta, así como, del Reporte de Asistencia correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de fecha 10 de septiembre de 2023. • Copia fotostática del Primer Testimonio de la Escritura Pública

CONSEJO NACIONAL MORENA (Tercera Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
			número 388 y anexos, entre los que se encuentra la certificación de la integración del Consejo Político Nacional del partido MORENA emitida por la Directora del Secretariado del INE, de fecha 20 de diciembre de 2022.
5. Aprobación de acuerdos o resoluciones.	<p>Artículo 41 Bis, inciso f., numerales 3 y 5</p> <p>Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes.</p> <p>En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados durante la Tercera Sesión Ordinaria se aprobaron por mayoría de votos de conformidad con lo señalado en el punto 6 del orden del día de sesión referida.</p>	<p>Certificaciones emitidas por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, firmada por el Presidente de dicho órgano. • Copia certificada del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, firmada por el Presidente de dicho órgano.

Con base en lo anterior, se advierte que los partidos políticos solicitantes adjuntaron las actas que acreditan que aprobaron de conformidad con sus Estatutos, la firma del Convenio de Candidatura Común respectivo, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.**

SÉPTIMO. DEL CONTENIDO ADICIONAL

Si bien los principios de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implican la posibilidad, a su favor, de establecer los actos, mecanismos y

procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, no obstante del contenido adicional que se agrega al convenio de candidatura común presentado, que no forma parte de los requisitos de contenido señalados en el CEEM, será aplicable todo aquello que no contravenga los preceptos legales de la materia, así como las normas, reglas, criterios, procedimientos y acuerdos que, en uso de sus facultades emitan el Consejo General del INE y el Consejo General del IEEM.

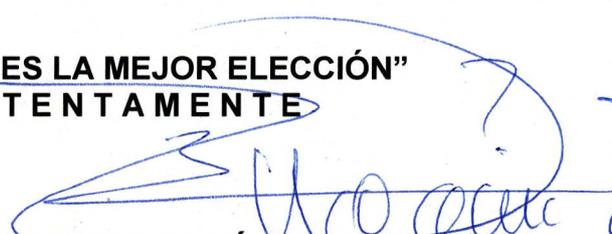
En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentada la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común celebrado por los partidos políticos PT, PVEM y MORENA dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Realizada la verificación de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y de la documentación anexa presentada por los partidos políticos PT, PVEM y MORENA; notificadas las observaciones correspondientes y subsanadas en los términos descritos; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 del CEEM.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**MTR. OSVALDO TERGERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Elaboró	Karla Amairani Cortez Librado
Revisó	Jackeline Gabriela Alvarez Aviles



morena
La esperanza de México



CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVE" REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN, LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MEXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.



morena
La esperanza de México



CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. Que el principio de democracia representativa, de acuerdo con los **Artículos 74 y 75** del *Código Electoral del Estado de México*, una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a las mismas personas candidatas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

4. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de México un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos



morena
La esperanza de México



partidarios para maximizar la estrategia política y la alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un solo partido político o en un solo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

5. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

6. La construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de México, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de las personas.

7. Que diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que las y los habitantes del Estado de México merecen actores políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén altura de las necesidades de la ciudadanía y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los **Artículos 9, 41**, base I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **12**, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, y en las leyes electorales locales, los partidos políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las elecciones locales que se celebren en el Estado de México.



morena
La esperanza de México



9. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

10. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la ley en la materia.

MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

1. Los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con lo que establece el **Artículo 77** del *Código Electoral del Estado de México* para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este Convenio de Candidatura Común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal:

“**Artículo 77.** El convenio de candidatura común deberá contener:

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.

b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.



morena
La esperanza de México



- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
- g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.”

De igual manera, se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme al **Artículo 78** del *Código Electoral del Estado de México*, mismo que se cita textualmente:

“**Artículo 78.** Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

- a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.
- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.”

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirán los requisitos antes señalados en el presente Convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo, entre las partes.



morena
La esperanza de México



Derivado de las anteriores consideraciones los partidos políticos manifiestan las siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b)*, así como **41**, *inciso h), e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones y en su caso candidaturas comunes con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el



morena
La esperanza de México



Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el



morena
La esperanza de México



registro de los convenios de coaliciones o candidaturas comunes respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de Candidatura Común y obligar a sus representados.

3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.



morena
La esperanza de México



4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y en su caso, candidaturas comunes y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos *a), b), c) y d)* de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en candidatura común con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse el **2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Candidatura Común, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06700 Ciudad de México.



morena
La esperanza de México



III. El PVEM declara que:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral del Estado de México, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con los **Artículo 12** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; los **Artículos 1, 6, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de México*.

2. Que con fecha 11 de enero de 2024, el Consejo Político del Estado del Estado de México aprobó mediante Acuerdo **CPEMEX-01/2024** contender en coalición y/o candidatura común para la elección de la integración del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2023-2024 con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán el Congreso Local, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Coalición y/o candidatura común. Lo anterior se acredita con el **Acuerdo CPN-02/2024**.

J

P

Ca

M

S



morena
La esperanza de México



3. Que con fecha 17 de enero de 2024, en curso, el Consejo Político Nacional del **PVEM**, con fundamento en el **Artículo 18 fracciones III, IV, V y VI**, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1, 6, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de México*; en sesión ratificó mediante **Acuerdo CPN-02/2024** entre otras cosas, el contender en Candidatura Común para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integraran la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Convenio de Coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o locales para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Coalición y/o candidatura común, de las candidaturas a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integran la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial **José Alberto Couttolenc Buentello**, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

4. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en República de Belice número 109, Américas Cárdenas, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

SEGUNDA. Las partes declaran que reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los



morena
La esperanza de México



Artículos 9 y 41 Constitucional, Artículo 12 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f), 34, numeral 2, incisos d), e) y f), 85, numeral 5** de la *Ley General de Partidos Políticos*, en concordancia con los **Artículos 1, 6, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de México*; así como que el presente convenio de candidatura común está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una Convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Candidatura Común por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que



morena
La esperanza de México



quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normativa estatutaria de cada partido político suscrito.

SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección, con fundamento en el **Artículos 80** del *Código Electoral del Estado de México* y en lo relativo a los **Artículos 87**, numeral 2, 3 y 9 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

- a) MORENA
- b) PT
- c) PVEM

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.



morena
La esperanza de México



CUARTA.- El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:

morena



Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo Estatuto de los partidos que suscriben el presente Convenio. Asimismo, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido **MORENA**, posterior a ello, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y del Verde Ecologista de México y en la parte inferior la leyenda "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**".

La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.

QUINTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.



morena
La esperanza de México



1. **LAS PARTES** denominan a la candidatura común como “**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**”. Los lemas de la candidatura común serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común.

El máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común es la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en el Estado de México y por un Delegado Especial del **PVEM**.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”** será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%
PT	20%
PVEM	20%

3. De la integración de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**. El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.



morena
La esperanza de México



a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del **PVEM**, el **C. José Alberto Couttolenc Buentello**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la Candidatura Común y analizará



morena
La esperanza de México



los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Candidatura Común.

6. Facultades. El órgano máximo de la Candidatura Común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio de Candidatura Común, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Candidatura Común y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.

SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México una vez concluido el proceso



morena
La esperanza de México



respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 78, inciso a)**, del *Código Electoral del Estado de México*.

SÉPTIMA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas objeto del presente Convenio “**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**” para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la Candidatura Común registraron ante el Instituto Electoral del Estado de México.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso



morena
La esperanza de México



Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, bajo el proceso de selección respectivo, registrado por cada partido político ante autoridad electoral.

OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se comprometen en este acto, a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México, sus plataformas electorales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se



morena
La esperanza de México



postulan en el presente Convenio de Candidatura Común, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio



morena
La esperanza de México



de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este Convenio de Candidatura Común, quienes tendrán la personería y legitimación objeto del presente Convenio, para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno al presente Convenio de Candidatura Común, se notificará de inmediato a los demás partidos que suscriben el presente Convenio. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 77, inciso f)** del *Código Electoral del Estado de México*, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de



morena
La esperanza de México



mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de México, para la postulación, en Candidatura Común, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. **LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Candidatura Común tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Candidatura Común.

El órgano de finanzas de la Candidatura Común será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PT	20%
PVEM	20%



morena
La esperanza de México



No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El **Consejo de Administración** de la Candidatura Común contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la candidatura común, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones



morena
La esperanza de México



impuestas a la Candidatura Común por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 276 Bis, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, y sus candidaturas se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la candidatura común sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Candidatura Común.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Candidatura Común, de la elección de que se trate, sus aportaciones efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Candidatura Común, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.



morena
La esperanza de México



2. **LAS PARTES** facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad electoral estatal, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la candidatura común. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la candidatura común termine sus efectos.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la candidatura común **“SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la candidatura común, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.



morena
La esperanza de México



- c) El uso y control de los recursos de la candidatura común deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la candidatura común serán presentados por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la candidatura común para las candidaturas postuladas por la candidatura común y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- a) Las candidaturas comunes y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la candidatura común esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la candidatura común, así como las y los candidatos postulados por la candidatura común, deberán recabar la



morena
La esperanza de México



documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT y PVEM** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.

DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT.

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

PVEM.

DOMICILIO: Rep. De Belice, Américas Cárdenas 50130 Toluca de Lerdo, Méx.

RFC: PVE93011JS1

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las



morena
La esperanza de México



determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la candidatura común.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la candidatura común serán cubiertas por todos los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la candidatura común, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de México.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho



morena
La esperanza de México



recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Cada partido político que suscribe el presente Convenio de Candidatura Común, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de cumplimiento a la cláusula anterior, **MORENA** podrá implementar medidas para hacer efectivo el tope de gastos de campaña respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los*



morena
La esperanza de México



Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de México.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de México podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

4. Las partes, se obligan a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77



morena
La esperanza de México



DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México:

Se otorgará al **PT** el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará al **PVEM** el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará a **MORENA** el 34% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.



morena
La esperanza de México



En términos de los **Artículos 276 Ter numeral 1, Artículo 276 Quater numeral 1,** del *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, **Artículo 81** del *Código Electoral del Estado de México*, para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

1. LAS PARTES acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la candidatura común, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

2. LAS PARTES convienen que, en caso de que algún integrante de la Candidatura Común que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**.

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A NIVEL LOCAL.



morena
La esperanza de México



LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA PUBLICIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la publicidad de la candidatura postulada en candidatura, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente candidatura común y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro del convenio de candidatura común, en términos del **Artículo 79**, del *Código Electoral del Estado de México*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta



morena
La esperanza de México

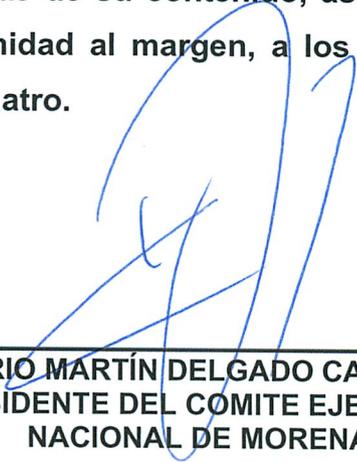


al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

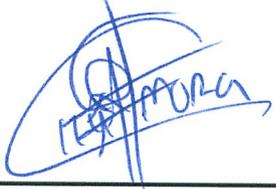
LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con el Convenio de Candidatura Común, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Candidatura Común, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 22 días del mes de enero de enero dos mil veinticuatro.



C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA



C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA
GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA



morena
La esperanza de México



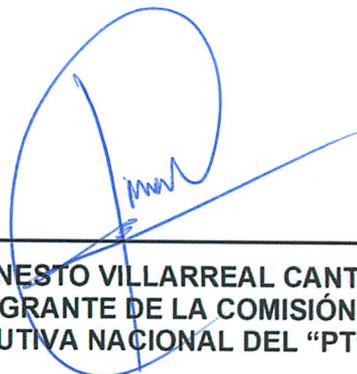
C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA



C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"



C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"



C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"



C. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTEELLO
DELEGADO ESPECIAL FACULTADO
POR EL CONSEJO POLÍTICO
NACIONAL DEL "PVEM"



morena
La esperanza de México



ANEXO 1

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Candidatura Común denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

Diputaciones locales

Cons.	Distrito Local	Cabecera Distrital	SIGLADO
1	7	TENANCINGO	PVEM
2	12	TEOLOYUCAN	MORENA
3	13	ATLACOMULCO	MORENA
4	14	JILOTEPEC	PVEM
5	15	IXTLAHUACA	PT
6	20	ZUMPANGO	MORENA
7	29	TIANGUISTENCO	PVEM
8	35	METEPEC	PT
9	36	ZINACANTEPEC	PT

[Handwritten signatures and initials in blue ink]